

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Oviedo

11656 Procedimiento ordinario 97/2015.

NIG: 33044 44 4 2015 0000518 N28150

PO procedimiento ordinario 97/2015-A

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Tatiana Blanco Costales

Abogada: Olga Teresa Blanco Rozada

Demandado/s: Vidamedic S.L., Corporación MPE Servicio de Prevención S.L., MPE Centro Levante S.L., Medios de Prevención Externos de Andalucía S.L., Entreprise Servicios S.L., Mupresal S.L., Medios de Prevención Externos Sur S.L., Caparoska 2001 S.L., Control Sanitario Integral S.L., Previlabor 365 S.L., Vidamedic Galicia S.L., Hispalense de Prevención S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Marta Nieves Álvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 97/2015-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tatiana Blanco Costales contra la empresa Vidamedic S.L., Corporación MPE Servicio de Prevención S.L., MPE Centro Levante S.L., Medios de Prevención Externos de Andalucía S.L., Entreprise Servicios S.L., Mupresal S.L., Medios de Prevención Externos Sur S.L., Caparoska 2001 S.L., Control Sanitario Integral S.L., Previlabor 365 S.L., Vidamedic Galicia S.L., Hispalense de Prevención S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo: Se aprueba la conciliación alcanzada entre las partes, en los términos expresados en la comparecencia previa a esta resolución y que a continuación se reseñan.

"Abierto el acto, intento la conciliación, e invito a las partes a que lleguen a un acuerdo, advirtiéndoles de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.

Con carácter previo por la parte actora se manifiesta que se desiste de la demanda frente a las empresas demandadas inicialmente y no comparecientes en el día de la fecha ratificándose en la misma frente a Vidamedic S.L. y Corporación MPE Servicio de Prevención S.L.

Por las empresas Vidamedic S.L. y Corporación MPE Servicio de Prevención S.L. se reconoce adeudar la cantidad de 3500 euros brutos en concepto de diferencias salariales por la jornada efectivamente realizada del 83,33%, 19 días del mes de diciembre de 2014 y liquidación, y reconociendo adeudar además la cantidad de 74,07 euros líquidos en concepto de kilometraje y ofrece su abono en el número de cuenta donde la trabajadora habitualmente percibía sus salarios en el plazo de 48 horas.

Dado traslado del ofrecimiento a la parte actora, lo acepta y se muestra conforme manifestando que con el percibo de dicha cantidad se daría por satisfecha por los conceptos reclamados en la presente demanda.”

Archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que la acción para impugnar la validez de la conciliación se ejercitará ante este mismo órgano, por los trámites y con los recursos establecidos en la LJS. La acción caducará a los treinta días de la fecha de su celebración. Para los terceros perjudicados el plazo contará desde que pudieran haber conocido el acuerdo. Las partes podrán ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados podrá fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mupresal S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente.

En Oviedo, 9 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.